

Imparte instrucciones a fin de que se adopten medidas para evitar la intervención ilícita de terceros en la tramitación de solicitudes de beneficios previsionales.

---

**MATRIZ**

CIRCULAR N° 2 4 7 .

SANTIAGO, 21 de Abril de 1967.

En atención a la situación producida con motivo de diversos reclamos interpuestos por asegurados en contra de algunas oficinas privadas que se dedican a la tramitación de solicitudes de beneficios previsionales, y con el objeto de tutelar los intereses de estos asegurados, he resuelto impartir instrucciones para que las Instituciones de Previsión adopten todas las medidas que sean legalmente posibles a fin de evitar la intervención ilícita de terceros en estas tramitaciones.

En este sentido, las Instituciones de Previsión deben tener presente que, en conformidad a la ley, los poderes para la cobranza de pensiones deberán ser necesariamente autorizados por un notario público y caducarán, en todo caso, en el plazo de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento. En consecuencia no deberán aceptarse poderes que no se ajusten a dicha norma.

En general, deberá procurarse la comparecencia personal de los interesados que soliciten beneficios previsionales en las respectivas Cajas; y, en caso de que

EL SEÑOR

//.

por cualquiera circunstancia tal comparecencia no sea posible, deberá exigirse la exhibición de un poder o mandato extendido legalmente y que resulte fehaciente para la Caja respectiva. Por otra parte y con el mismo objeto ya señalado, reiterando instrucciones impartidas en oportunidades anteriores, el Superintendente recomienda de manera muy especial que se adopten las medidas necesarias para mantener debidamente informados a los asegurados e imponentes de las Instituciones de Previsión acerca de sus derechos, de los beneficios que les corresponden y de las tramitaciones que deben realizar para ejercer aquellos y obtener estos últimos. En este sentido, el Superintendente se permite recordar que el Supremo Gobierno, a través del Ministro competente, requirió a las Instituciones de Previsión para que elaboraran recopilaciones de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, a fin de hacer efectiva la divulgación a que se ha hecho referencia. Es conveniente que estas recopilaciones sean actualizadas.

Las Instituciones de Previsión deberán dar especial prioridad a las tramitaciones relacionadas con el pago de subsidios, asignaciones familiares, pensiones y préstamos de auxilio y destinar a las oficinas de tramitación y de información al público el personal más capacitado para el desempeño de estas funciones.

En lo que concierne a la sanción de posibles irregularidades o actos ilícitos cometidos por terceros o por funcionarios, en relación con la tramitación de beneficios previsionales, las Instituciones de Previsión deberán adoptar todas las medidas que señalen las leyes para obtener la sanción adecuada de las personas que resulten responsables de

esos actos, sea disponiendo la rápida sustanciación de los sumarios administrativos que corresponda, sea denunciando ante los Tribunales de Justicia competentes los fraudes, estafas, engaños, falsificaciones o cualesquiera otros delitos que pudieran cometerse en perjuicio de los intereses de los asegurados o de la respectiva Institución, con motivo de estas tramitaciones.

Las Instituciones deberán dar cuenta a la Superintendencia de Seguridad Social del cumplimiento de estas instrucciones y de las medidas específicas que se han adoptado para ponerlas en práctica; asimismo, deberán informar de las dificultades de cualquier orden que puedan entorpecer dicho cumplimiento, sean de carácter administrativo o de carácter legal o reglamentario.

Finalmente, los señores Directores Generales y Vicepresidentes Ejecutivos se servirán divulgar entre los imponentes y público en general, el contenido de estas instrucciones, sea mediante carteles fijados en los recintos de cada institución, avisos de prensa, o cualquier otro medio expedito para lograr su adecuada publicidad.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS FRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE